



# Resolución Directoral

Lima, 04 de diciembre de 2024

**N° 005-2024-ACFFAA-DEC**

**VISTO:**

El Informe Técnico N°000003-2024-DEC-VVV-ACFFAA del 03 de diciembre de 2024 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público executor adscrito al Ministerio de Defensa; encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; siendo que, en el artículo 44 del referido Reglamento establece que "La Dirección de Ejecución de Contratos es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la Agencia".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA, se aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 06 (aplicable a la presente contratación); el cual establece los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero.

Que, mediante Resolución Jefatural N°038-2021-ACFFAA, se aprueba la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero".

Que, el numeral 5.1 de disposiciones generales, de dicha Directiva dispone que "La ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los OBAC, podrá observar a los proveedores inscritos en el RPME, de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos cometidos durante las diferentes etapas de los procesos de contratación y los procesos del RPME". Asimismo, el numeral 5.2 señala que "La Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) es la encargada (...) del proceso de

observación a los proveedores del mercado extranjero que han incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME”.

Que, el Anexo 01 de la citada Directiva, denominado “Supuestos de incumplimientos, para observación de proveedores en el mercado extranjero”, comprende el supuesto N°10 que consiste en “Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, orden de compra u orden de prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral”, el cual está previsto en dicha Directiva como un incumplimiento “grave”, el cual está previsto en dicha Directiva como un incumplimiento “grave” con un plazo de observación “desde 03 a 12 meses”.

Que, el numeral 6.1 del título VI de la referida Directiva dispone que “En caso se presente alguna conducta pasible de observación en los procesos de contratación ejecutados por el OBAC, la Entidad deberá remitir a la ACFFAA un oficio reportando tal hecho, conteniendo un Informe Técnico y un Informe Legal que sustente el incumplimiento incurrido por el proveedor, describiendo en forma cronológica y detallada, las acciones u omisiones que lo motivan y de acuerdo con los supuestos establecidos en el Anexo 01 de la presente Directiva. (...)”.

Que, el numeral 6.9 del título antes mencionado, señala que “La Dirección de Ejecución de Contratos, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, deberá considerar para la evaluación de la observación, los siguientes factores: a) Naturaleza del incumplimiento b) Ausencia de intencionalidad c) Grado del daño d) Reconocimiento del incumplimiento e) Antecedentes f) Conducta procesal, y g) Adopción de modelos de prevención”.

Que, mediante Oficio N°4044/S-CGE/N-01.4/12.00 del 10/07/2024, el Ejército del Perú remite a la “ACFFAA” el Informe Técnico 94-2024/T-10.f.1 de fecha 01/07/2024, Opinión Legal N°129-2024/T-10.1 de fecha 02/07/2024 y documentación adicional sustentatoria mediante Oficio N°6462/S-CGE/N-01.4/12.00 de fecha 25/10/2024; mediante los cuales informa que la Compañía AURUM SECURITY GMBH habría incurrido en el incumplimiento previsto en el supuesto N°10 de la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003, por ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, orden de compra u orden de prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral, correspondiente al Contrato Internacional N°00048-2022-EP/SMGE del 23/12/2022 Proceso de Contratación RES-31-2022-DPC/ACFFAA, por la "Adquisición de (02) vehículos blindados todo terreno de ruedas de tracción para la IV DE”.

Que, mediante Carta N°000046-2024-SG-ACFFAA de fecha 08/11/2024, la ACFFAA comunica a la Compañía AURUM SECURITY GMBH el inicio del proceso de observación otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, pudiendo dicho plazo ser ampliado a su solicitud hasta por un máximo de tres (03) días hábiles adicionales, debiendo adjuntar medios de prueba que estime pertinentes.

Que, mediante Informe Técnico N°000003-2024-DEC-VVV-ACFFAA del 03 de diciembre de 2024, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos

concluye que, del Contrato Internacional N°00048-2022-EP/SMGE del 23/12/2022 Proceso de Contratación RES-31-2022-DPC/ACFFAA, por la "Adquisición de (02) vehículos blindados todo terreno de ruedas de tracción para la IV DE", de acuerdo con lo expuesto y acreditado por la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la Compañía AURUM SECURITY GMBH, ocasionó que el OBAC resuelva el contrato totalmente y dicha resolución ha quedado consentida, en vista que se realizó la Resolución Jefatural del SMGE N°218-2023/T-10.f.1 de fecha 24/11/2023 se resuelve el Contrato Internacional N°000048-2022-EP/SMGE por acumular el monto máximo de penalidades por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, configurándose el supuesto N° 10, referente a *"Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, orden de compra u orden de prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral"*, el cual se encuentra calificado como grave y sujeto a observación por un período que podrá oscilar entre los tres (3) y doce (12) meses de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, esto de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero".

De igual manera, se acreditó que la situación de incumplimiento contractual derivó en la imposibilidad de alcanzar las metas y objetivos institucionales establecidos, además de ocasionar un uso ineficiente de los recursos del Estado. Cabe señalar que la compañía no hizo uso de los mecanismos de controversia disponibles en relación con la Resolución Jefatural del SMGE N.°218-2023/T-10.f.1, emitida con fecha 24 de noviembre de 2023, ni presentó su descargo correspondiente dentro del marco del presente proceso de observación.

Que, la mencionada Analista Legal recomienda observar a la compañía AURUM SECURITY BMGH., por un período de doce (12) meses por el supuesto N°10, referente a *"Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, orden de compra u orden de prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral"*, de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero"; sustentando dicha recomendación en el análisis realizado de los siguientes factores previstos en el numeral 6.9 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01 aplicables para la graduación de la observación:

"(...)

**3.3.2. Naturaleza del incumplimiento:** En el Proceso RES-31-2022-DPC/ACFFAA, por la "Adquisición de (02) vehículos blindados todo terreno de ruedas de tracción para la IV DE" de acuerdo con lo expuesto y acreditado por el Ejército del Perú, la Compañía AURUM SECURITY GMBH, ocasionó que el OBAC resuelva total el contrato por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales al sobrepasar el plazo de ejecución del contrato y no dar solución ni comunicación sobre el particular, situación que a la fecha no puede ser revertida, dicha resolución ha quedado consentida. En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, el incumplimiento en el que ha incurrido la compañía se encuentra reconocido como un incumplimiento de naturaleza "grave".

**3.3.3. Ausencia de intencionalidad:** De los actuados administrativos, es posible determinar que si hubo intencionalidad de la "Compañía AURUM" al no atender los dos (02) vehículos blindados todo

terreno de ruedas de tracción para la IV DE, contando inicialmente con 270 días de plazo de atención, siendo su fecha de vencimiento de entrega de los bienes el 19/09/2023, y con Oficio N°5866-2023/T-10.f.1 del 27/10/2023, el SMGE comunicó a la empresa AURUM SECURITY GMBH que no habiendo cumplido con la ejecución de contrato dentro del plazo establecido, tiene una penalidad acumulada de \$30,822.18 dólares americanos; asimismo, que se le otorga 10 días calendario para que cumpla con su obligación contractual, luego del cual de no darse cumplimiento se procederá con resolver el contrato, sin haber recibido respuesta.

- 3.3.4. **Grado del daño:** No atender los dos (02) vehículos blindados todo terreno de ruedas de tracción para la IV DE, impidiendo que se concreten las metas y objetivos institucionales; asimismo, generó el uso ineficiente de los recursos del estado.
- 3.3.5. **Reconocimiento del incumplimiento:** De los actuados administrativos, es posible determinar que la compañía no emitió descargo respecto al presente caso.
- 3.3.6. **Antecedentes:** De la revisión de la información contenida en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME), se verifica que la Compañía AURUM SECURITY GMBH, cuenta con una observación vigente mediante Resolución Directoral N°05-2024-ACFFAA-DEC del 28/11/2024 por un periodo de nueve (9) meses.
- 3.3.7. **Conducta procesal:** La conducta asumida por la “Compañía AURUM SECURITY GMBH” durante el proceso de observación ha sido conforme a lo establecido en la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”, sin haber presentado sus descargos correspondientes.
- 3.3.8. **Adopción de modelos de prevención:** De los obrantes en el expediente del presente caso, se verifica que la “Compañía AURUM SECURITY GMBH.”, no presentó descargo.

Que, de la revisión de los argumentos expuestos en el Informe Técnico N°000003-2024-DEC-VVV-ACFFAA del 03 de diciembre de 2024 y de los obrantes en los actuados administrativos, la Dirección de Ejecución de Contratos (DEC) acoge la propuesta realizada por la Analista Legal en el Informe antes mencionado.

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en la Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA y en la Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1:** Observar a la compañía AURUM SECURITY GMBH., por un período de doce (12) meses por incurrir en el supuesto N°10, referente a “*Ocasionar que el OBAC resuelva total o parcialmente el contrato, orden de compra u orden de prestación de Servicio, siempre que dicha resolución haya quedado firme o consentida en vía conciliatoria o arbitral*”, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Artículo 2:** Notificar la presente Resolución a la compañía AURUM

SECURITY GMBH., a la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de las Fuerzas Armadas y al Ejército del Perú.

**Artículo 3:** Remítanse los actuados a la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

**Artículo 4:** Remítanse los actuados a la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para el registro de la observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

---

**JOSE LUIS GARCIA TEODOR**

Director de la Dirección de Ejecución de Contratos  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas